



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 186 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 03 de Junio del 2024.

### VISTO:

El proveído de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 02 de mayo del 2024, en el Oficio N° D221-2024-GR.CAJ/GRDE, con registro MAD: N° 9466463, emitido por el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico- Segundo Antenor Floridez Diaz; y demás anexos adjuntos.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: **“Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.**

Que, mediante el Oficio N°D221-2024-GR.CAJ/GRDE, con registro MAD: N° 9466463, emitido por el Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico- Segundo Antenor Floridez Diaz, dirigido al Director Regional de Agricultura Cajamarca- Néstor M. Mendoza Arroyo, se hace conocer el mandato judicial para cumplimiento, indicando lo siguiente: “(...) se hace llegar documento remitido por el Procurador Público Regional, sobre el Proceso Contencioso Administrativo, signado con Expediente N° 02455-2019-0-0601-JR-LA-02, seguido por la Sra. Eva Esperanza Chacón Vda. De Gonzales, donde se Resuelve: Ordenar al representante de la demandada, cumpla con emitir la Resolución Administrativa, que disponga, a favor de la demandante, la restitución de pago y ajuste progresivo de compensación adicional diaria de refrigerio y movilidad equivalente al 10% del ingreso mínimo legal, el pago de devengados desde abril de 1992 a la actualidad, más intereses legales y el pago continuo de dicha compensación, con la pensión de sobrevivencia por viudez, por lo que deberá dar cumplimiento al mandato judicial (...).”

Que, en este contexto, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 213-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 26 de junio del 2019, resuelve en su **Artículo Primero**: “Declarar **IMPROCEDENTE** la petición administrativa interpuesta por la señora **EVA ESPERANZA CHACON VDA DE GONZALES**, Pensionista Viudez del Decreto Ley N° 20530, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, sobre Restitución del derecho de percibir la Compensación Adicional Diaria por concepto de Refrigerio y Movilidad, dispuesto por la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG., y la Negociación Colectiva del 21 de setiembre de 1988, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución”.

Que, sin embargo, en la acción contenciosa administrativa signada con expediente N° 02455-2019-0-0601-JR-LA-02- incoada por la señora **EVA ESPERANZA CHACON VDA DE GONZALES**, contra la **Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca**, se emite Resolución Número Doce, de fecha cinco de marzo del 2024, que **RESUELVE**: “*1. Declarar CONSENTIDA la SENTENCIA N° 336-2023, contenida en la resolución número ONCE, de fecha 13 de noviembre del 2023, se declara fundada la demanda interpuesta por EVA ESPERANZA CHACON VDA DE GONZALES, contra LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, DECLARO que la sentencia en mención ha adquirido la calidad de COSA JUZGADA (...).*”

Que, en este sentido, la Resolución Número Once, de fecha trece de noviembre del 2023, que contiene la Sentencia N° 336-2023, **RESUELVE**: “**DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **EVA ESPERANZA CHACÓN VIUDA DE**



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 186 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 03 de Junio del 2024.

GONZÁLES, en su condición de cónyuge supérstite de Candelario González Ocas, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA y contra el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia,

1. **“DECLARO LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 213-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 26 de junio de 2019 y la Resolución de Gerencia Regional N° 063-2019-GR.CAJ/GRDE, de fecha 07 de agosto de 2019.”**
2. **ORDENO que la entidad demandada a través de su representante, en el plazo de TRES DIAS de notificada la presente sentencia, cumpla con emitir nueva resolución administrativa que disponga, a favor de la demandante EVA ESPERANZA CHACÓN VIUDA DE GONZALEZ, la restitución de pago y ajuste progresivo de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad equivalente al 10% del ingreso mínimo legal, el pago de los devengados desde abril de 1992 a la actualidad, más intereses legales, y el pago continuo de dicha compensación con la pensión de sobrevivencia por viudez, conforme a lo dispuesto en el Convenio de fecha 21 de setiembre de 1988 y Resolución Ministerial N° 00419-88-AG; más intereses legales”**

Que, en este extremo, se debe tener en cuenta el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece: “**Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**” (el énfasis es nuestro).

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, con el visado de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE**, de fecha trece de noviembre del 2023, que contiene la Sentencia N° 336-2023, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio- Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; que Resuelve: Disponer a favor de la señora **EVA ESPERANZA CHACÓN VIUDA DE GONZÁLES**, la restitución de pago y ajuste progresivo de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad equivalente al 10% del ingreso mínimo legal, el pago de los devengados desde abril de 1992 a la actualidad, más los intereses legales, y el pago continuo de dicha compensación con la pensión de sobrevivencia por viudez, conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988 y la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG; más intereses legales.

**Artículo Segundo. – DECLÁRESE** la nulidad total de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 213-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 26 de junio del 2019. En cumplimiento a lo Ordenado en la **RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE**, de fecha trece de noviembre del 2023, que contiene la Sentencia N° 336-2023, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio- Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 186 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 03 de Junio del 2024.

**Artículo Tercero.** - NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que se notifique a la señora **EVA ESPERANZA CHACÓN VIUDA DE GONZÁLES** y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

**POR TANTO:**

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

*(Manuscrito)*  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR